



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2021 00103 00  
**DEMANDANTE** : ECOPETROL S.A.  
**DEMANDADO** : GOVIPETROL S.A.S.  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

---

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la entidad demandante, a través de correo electrónico recepcionado el día 16 de mayo de 2023<sup>1</sup>, en contra del auto emitido el 12 del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso el emplazamiento de la sociedad accionada.

Manifiesta la parte actora que de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, modificatorio del artículo 108 del C.G.P., se eliminó la obligación de publicar los edictos emplazatorios en un medio masivo de prensa escrito o medios de comunicación de amplia difusión, ordenando su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, motivo por el cual solicita se mantenga la decisión de ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, pero únicamente con la inserción del emplazamiento por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En ese orden de ideas, en cuanto al recurso de reposición se tiene que este fue interpuesto en término, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado proveído<sup>2</sup>, pues el mismo se notificó por estado el 15 de mayo de 2023 y el mencionado memorial fue recepcionado el 16 del mismo mes y año. Adicionalmente, reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A; en consecuencia, al ser procedente, se estudiará el mismo.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, el Despacho, se formula el siguiente problema jurídico: ¿Debe revocarse parcialmente la decisión emitida en auto del 16 de mayo de 2023, por la cual se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada, disponiendo la publicación del edicto emplazatorio únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas?

Para resolver lo pertinente, se tiene que el artículo 108 del C.G.P., enuncia el trámite para la realización del emplazamiento en los siguientes términos.

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

---

<sup>1</sup> Documento índice 31 del expediente que obra registrado en la plataforma Samai.

<sup>2</sup> Término que de acuerdo con el inciso 4º del artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, comienza a contabilizarse a los dos días siguientes al del envío del mensaje.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar...”*

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece que los emplazamientos que deban realizarse en virtud del artículo 108 anteriormente citado, serán realizados únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la norma en comentario modificó la forma de realizar el emplazamiento contenido en el artículo 108 del C.G.P., por lo que se repondrá parcialmente el auto proferido el 12 de mayo de 2023, y en consecuencia se ordenará que por Secretaría se surta el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo determinado en el artículo 108 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022. De esta manera, es afirmativa la respuesta al problema jurídico planteado.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reponer parcialmente el auto proferido el 12 de mayo de 2023, por el cual se ordenó el emplazamiento de la sociedad Govipetrol S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Ordenar que por Secretaria se surta el emplazamiento de la Sociedad Govipetrol S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo determinado en los artículos 108 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Juez